

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Moyuela, conforme en uso de sus facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio público por la utilización de los bienes y servicios de la piscina municipal. No estarán sujetos a esta tasa los actos o actividades deportivas organizados por el Ayuntamiento o cualquier otra entidad con el consentimiento del Ayuntamiento.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones y servicios de la piscina municipal.

Art. 4.º Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Base imponible.

La base imponible es la magnitud dineraria que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, de acuerdo a las tarifas reflejadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 6.º Cuota tributaria y exenciones subjetivas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Temporada piscina de verano:

Entrada de menores de 8 años: Gratis. Estarán exentos del pago de las tarifas los niños de hasta 5 años, inclusive.

Abono de 8 años a 14 años, inclusive, y a partir de 60 años cumplidos: 10 euros cada persona por temporada de verano.

Abono de 15 años hasta 59 años, inclusive: 20 euros por persona por temporada de verano.

Entradas diaria: 1 euro para personas de 8 a 14 años, inclusive, y de 60 años cumplidos en adelante. El resto de edades, 2 euros por persona.

Entradas diarias sábados, domingos y festivos: 1,50 euros para personas de 8 a 14 años, inclusive, y de 60 años en adelante. El resto de personas, 3 euros por persona.

El bono de temporada de verano es personal e intransferible, siendo necesario presentar el DNI para acreditar la identidad del titular. En el caso de comprobarse que es utilizado por otra persona será cancelado.

Art. 7.º Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o se efectúe la entrada al recinto. Se exigirá pago previo de la tasa correspondiente cuando se formule la solicitud del servicio.

Art. 8.º Prohibiciones.

Se prohíbe en cualquier caso:

a) La entrada de menores de 12 años si no van acompañados de familiar o persona que se haga cargo mayor de dicha edad.

b) Utilizar las instalaciones sin respetar los aforos legalmente exigibles.

El acceso de las personas que hayan adquirido un bono de temporada quedará condicionado a que se cumpla con los aforos que legalmente se dispongan para la piscina municipal, sin que nada se pueda reclamar al Ayuntamiento por este concepto.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

El Ayuntamiento está facultado para sancionar a quien no cumpla las normas en vigor establecidas para piscinas municipales.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, y artículos 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y su normativa de desarrollo.

Disposición final primera

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Moyuela, a 18 de noviembre de 2021.